



**RESOLUCIÓN NÚM. 16-2021**

**QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL HOSPITAL LOCAL "EL ALMIRANTE", CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA 13AVA. CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 25 de enero de 2012.

**Vista:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

**Vista:** La Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.

**Considerando:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



**Considerando:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley Núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que *"en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la *"cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.

**Considerando:** Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que *"toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."*.

**Considerando:** Que el artículo 6, literal g) de la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, en el apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral, mediante decisión administrativa del año 1997, dispuso la apertura e instalación de delegaciones en centros de salud, con la finalidad de registrar oportunamente los nacimientos y las defunciones.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, en su artículo 5, párrafo III, establece lo siguiente: *"El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales..., en el ámbito nacional,*

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including the name "MRS" and other illegible initials.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas".

**Considerando:** Que el Hospital Local "El Almirante", está dentro de los centros de salud con más elevado índice de nacimientos en el año 2020, situándose en 917 los allí acaecidos, poniendo de manifiesto la necesidad de apertura e instalación de la delegación correspondiente.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Primero: Disponer, como al efecto dispone**, la apertura e instalación de la Delegación del Hospital Local "El Almirante", ubicado en el municipio de Santo Domingo Este.

**Segundo: Disponer, como al efecto dispone**, que los límites de la delegación precedentemente indicada se enmarcan en la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la 13ava. Circunscripción del municipio de Santo Domingo Este.

**Tercero: Ordenar, como al efecto ordena**, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.


Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Alfagrada Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General